Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Pertenencia). Rad. 680013103006-2014-00007-01

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a que el proceso no puede permanecer inactivo durante 6 meses, máxime cuando no existe causal de suspensión o interrupción que amerite inactividad por ese término.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la suma que ha de cancelarse es cuantiosa, se le concederá a la parte demandante el término de un mes para que acredite el pago de las expensas necesarias ante el IGAC. Por Secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33d227451276ca43d491d0ec2ec1fa2dbc0bbc9945c71d67ca9c8cc60f6da664
Documento generado en 18/08/2021 04:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPA